

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 11 de mayo de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderada judicial por la sociedad Comercializadora Internacional de Llantas S.A.S., en contra de José Reinel Valencia Narváez.

Para proveer lo pertinente;



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00146-00
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE LLANTAS S.A.S. NIT. 800.239.064-0
DEMANDADO	JOSÉ REINEL VALENCIA NARVAEZ C.C. No. 16.070.847
AUTO INTERLOCUTORIO	505

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la demanda Ejecutiva Singular promovida a través de apoderada judicial por la sociedad **Comercializadora Internacional de Llantas S.A.S.**, en contra de **José Reinel Valencia Narváez**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá allegar el poder debidamente conferido, dado que el aportado no cumple con lo dispuesto legalmente, ni siquiera cuenta con la antefirma de la apoderada.
- Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante actualizado, toda vez que el obrante al dossier fue expedido en el mes de julio de 2021.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se requerirá a la parte demandante para que allegue el Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble que pretende sea embargado, de propiedad del demandado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

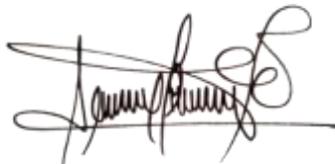
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular promovida a través de apoderada judicial por la sociedad **Comercializadora Internacional de Llantas S.A.S.**, en contra de **José Reinel Valencia Narváez**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante en los términos señalados en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 054

Hoy, 12 de mayo de 2022



**Johanna Alexandra León
Avendaño Secretaria**